

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio de 1891.)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 141.

Negociado 1.º--Elecciones.

Habiéndose acordado por la Comision provincial la nulidad de las elecciones municipales últimamente verificadas en los pueblos de Sahelices de Mayorga, Alaejos, Esguevillas y Portillo; usando de las atribuciones que me competen, designo el Domingo 9 de Agosto próximo para que se verifiquen nuevas elecciones en dichos Ayuntamientos, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 2 del mismo mes con arreglo al ar-

tículo 18 del Real decreto de 5 de Noviembre último y la de escrutinio el Jueves 13 segun determina el 43 de la misma disposicion y verificándose las demás operaciones en los plazos que fija el Real decreto de 24 de Marzo del presente año.

Valladolid 21 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión decretada por V. S. de un acuerdo de esa Diputación provincial, que admitió como miembro de la misma, por el distrito de Fuentesauco, á don Alejandro Fermoselle; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión por el Gobernador de un acuerdo de la Diputación provincial de Zamora, que admitió como miem-



bro de la misma, por el distrito de Fuentesauco, á D. Alejandro Fermoselle.

Resulta de los antecedentes:

Que la Corporación referida anuló por acuerdo del día 10 de Enero último las actas presentadas por los Diputados electos por el mencionado distrito D. Marcelino del Valle, don Francisco Segurado, D. Arturo Pérez Marrón y D. Francisco Gabán, y haciendo la correspondiente declaración de vacantes:

Que como el primero y los dos últimos de los sujetos indicados acudiesen á la Audiencia del territorio, dictó ésta sentencia en 21 de Marzo siguiente, revocando el acuerdo de la Diputación provincial y declarando, en su consecuencia, validas las elecciones verificadas en el referido distrito de Fuentesauco, y proclamando á los expresados individuos como Diputados electos en el escrutinio general verificado el día 12 del mes de Diciembre último, no pudiendo hacer igual declaración en favor de D. Francisco Segurado, porque al parecer consintió el acuerdo de la Diputación, puesto que no resulta que, como aquéllos, hubiera recurrido á la Audiencia en amparo de su derecho:

Que á pesar de esto, la Diputación provincial acordó en 11 de Junio, por mayoría de votos, y á propuesta de algunos de sus Vocales, proclamar Diputado por dicho distrito de Fuentesauco á D. Alejandro Fermoselle, que no había presentado acta que acreditase su carácter de electo.

En su vista, el Gobernador de la provincia resolvió, en 21 de Junio próximo pasado, suspender el acuerdo de la Diputación de 11 anterior, dando á V. E. conocimiento del acuerdo.

La Sección, de conformidad con esa Subsecretaría, cree que, en efecto, la providencia de aquél fué acertada.

Como consecuencia de la resolución tomada por la Diputación provincial de Zamora en 10 de Enero último, anulando las elecciones verificadas en el distrito de Fuentesauco, parece que se verificó una segunda elección; pero como las primeras fueron declaradas válidas por sentencia de la Audiencia territorial, es evidente que de hecho y de derecho han sido anuladas las segundas.

Como Fermoselle no había presentado acta

alguna que acreditase su cualidad de Diputado electo, es claro que la Diputación de Zamora no debió haber hecho en favor de aquél la declaración que hizo.

De modo que al admitir en su seno á Fermoselle como Diputado electo se ha extralimitado de sus atribuciones, puesto que, con arreglo al art. 52 de la ley, su deber era única y exclusivamente el de limitarse á declarar la vacante producida por virtud del consentimiento que prestó al acuerdo de la Corporación Don Francisco Segurado, una vez que no recurrió de él á la Audiencia;

Por tanto, opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y revocar el acuerdo de la Diputación provincial, que proclamó Diputado á Don Alejandro Fermoselle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 18 de Julio de 1891.)

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo, como en años anteriores, á lo solicitado por alumnos de diversos ramos de la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder, previo abono de matrícula extraordinaria, examen anticipado del ordinario del curso de 1891-92, en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, á los alumnos á quienes en el referido año académico le falte una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo.

2.^a El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.^a Los alumnos que en dicho examen obtengan la nota de suspenso conservarán subsistente la matrícula para examinarse en Septiembre de 1892. Los no presentados á examen podrán verificarlo en las dos épocas normales del curso.

4.^a Quedan excluidos del examen anticipado los alumnos, tanto oficiales como libres, que en Septiembre próximo merezcan la calificación de suspenso en las asignaturas que hubieran de ser motivo de la matrícula y examen especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1891.—*Isasa*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 19 de Julio de 1891*).

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Con el propósito de facilitar el más pronto despacho, dentro de los sesenta días que prefiere el art. 9.^o del Real decreto de 24 de Marzo último para la resolución definitiva de los recursos de alzada sobre elecciones municipales, fué consultada la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de estado acerca de si en aquellos expedientes en que por ser claro y terminante el precepto legal ó por existir ya sentada, uniforme y reiterada jurisprudencia, habría inconveniente en prescindir del trámite de audiencia al mismo que por práctica no interrumpida venía observándose.

La Sección, inspirando su ilustrado informe del 10 del corriente en iguales propósitos, y penetrada de la necesidad de apresurar la constitución de los Ayuntamientos y de que cuanto antes quede definida la situación legal de los mismos ó de los interesados á quienes afectan las apelaciones, no sólo se ha mostrado en un todo conforme con el criterio del Gobierno, sino que teniendo además en cuenta el considerable número de expedientes de esta clase que se han acumulado en el Ministerio, ha estimado que, respecto de aquellos recursos en que sea notoria la temeridad ó su improcedencia, se deje que tenga aplicación lo preve-

nido en el artículo 10 del mencionado Real decreto.

Tal prueba de deferencia y de honrosa confianza empeña más al Gobierno á proceder en este punto con toda actividad y prudencia, reservando siempre para consulta del Consejo aquellos otros expedientes de interés é importancia que requieran á su juicio la garantía de una mayor suma de estudios y condiciones de acierto para su resolución. Mas para poder cumplir este trámite á que le obliga su deseo de mostrar la más exquisita imparcialidad, necesario es tener en cuenta la organización especial del Consejo de Estado, y armonizar las disposiciones del art. 43 del reglamento por que se rige, de fecha de 28 de Julio último, con las del Real decreto de 24 de Marzo, pues vacando las Secciones del Consejo en el periodo desde el 15 de Julio á igual día de Septiembre, sería preciso, en otro caso, convocar frecuentemente á reuniones extraordinarias.

En esta atención, y considerando que el referido artículo 43 del reglamento para el régimen interior del Consejo de fecha 28 de Junio del corriente año declara que durante dicho período de vacaciones no corran los términos de las competencias y demás asuntos que los tengan señalados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en armonía con el citado precepto legal, ha tenido á bien ordenar que en aquellos expedientes sobre validez ó nulidad de elecciones municipales, incapacidades ó excusas de Concejales y demás análogos cuya resolución tenga señalado un plazo fijo, quede en suspenso el referido término hasta la indicada fecha del 15 de Septiembre, cuando el Gobierno estime necesario oír el dictamen del Consejo de Estado, á cuyo efecto, y antes de que transcurran los sesenta días que señala el art. 9.^o del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado, se dará conocimiento á los Gobernadores de los expedientes en que se disponga dicho trámite, á fin de que lo noticien á las respectivas Comisiones provinciales, y no se consideren como definitivos sus acuerdos hasta que recaiga la resolución definitiva de este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Comisión provincial, y para que se sirva publicarla en el *Boletín* de esa provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 19 de Julio de 1891*).

Seccion cuarta.

Núm. 1.480.

Gobierno militar de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 8 del actual me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Asamblea de la Real y Militar orden de San Hermenegildo en 30 de Junio último se me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden de 6 del actual y con objeto de facilitar su cumplimiento, esta Asamblea ha acordado remita á V. E. la adjunta relacion á fin de que valiéndose de los medios de publicidad que estén á su alcance se sirva disponer que los Caballeros comprendidos en ella soliciten se les incluya en las escalas de aspirantes á pension de la condecoracion que disfruten, caso de que hayan cumplido en servicio activo (como se supone) diez años en posesion de su condecoracion los Caballeros que se retiraron antes del 16 de Junio de 1879, y 8 años los

que pasaron á la citada situacion despues de esta fecha y que no reunan unos y otros las condiciones reglamentarias para optar á ascenso en la orden, lo cual ya verá esta Asamblea. Dicha solicitud habrán de promoverla á S. M. documentada con la hoja de hechos, toda 11.^a subdivision de la de servicios y la parte de esta que comprenda el espacio de tiempo mediado desde la fecha en que obtuvo la última condecoracion concedida hasta la fecha en que fué baja en activo. Lo traslado á V. E. á los efectos que se interesan, siendo adjunta relacion de los aludidos Caballeros retirados en esa provincia, sirviéndose acusarme recibo.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se inserte el anterior escrito en el BOLETIN OFICIAL juntamente con la relacion adjunta, á fin de que los interesados puedan promover sus instancias en el plazo de diez días contados desde su insercion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Julio de 1891.—El General Gobernador, *Manuel de Velasco*.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Copia de la Relacion que se cita.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.

RELACION de los Caballeros Cruz sencilla retirados en esa provincia que se supone tienen derecho á ingresar en la escala de aspirantes á pension y no lo han solicitado.

Empleo y armas al concederles la Cruz.	Antigüedad en la Cruz.			NOMBRES.	Real orden de retiro.			Delegacion de Hacienda donde cobran
	Día.	Mes.	Año		Día.	Mes.	Año	
Teniente de E. M. de Plazas	29	10	77	D. Joaquin Blesa Roel.	13	10	86	Valladolid

OTROS Caballeros que pueden tener derecho á placa ó pension de Cruz segun hayan ó no cumplido en actividad veinte años de oficial *efectivo* los que lo fueron baja despues de 16 de Junio de 1879 y 40 años de *oficial* los que lo causaron antes de aquella fecha.

Comandante de Caballería	1	2	67	D. Diego Pacheco Rius.	18	6	84	Valladolid
Capitan de E. M. de Plazas	2	12	69	Tomás García Arribas..	5	1	80	Id.
Id. Guardia Civil..	10	4	75	Vicente Mayor Gutierrez..	31	10	89	Id.
Teniente de Infantería.	29	9	78	José Iglesias García.	16	11	89	Id.
Id. de Carabineros.	17	9	73	Gregorio Bienzobas Marco	17	8	84	Id.

Valladolid 8 de Julio de 1891.—El Coronel Jefe de E. M., *Jenaro Rivot*.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Capitanía General de Castilla la Vieja, Estado Mayor.—Es copia: El General Gobernador, *Velasco*.

Núm. 1.408.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1891 á 1892.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALAS		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de las herramientas del Parque.	57	10	Viuda de Robles.	Estopa.	Un kilog.			3	
Id. de los carros de Policia.	16	50							
Conservacion y fomento de viveros y arreglo de paseos.	336	34							
Limpieza de pozos negros.	29	75							
Arreglo de caminos vecinales.	106	60							
Arreglo de fuentes y cañerías.	34	50							
Reparacion de los retretes del Mercado del Val.	48	10	Mariano Alonso.	Cal hidráulica y cemento.				74	
Desmante del antiguo Seminario para la apertura de la calle.	47								
Reparacion de empedrados de calles.	576	59	Leoncio Polo. Isidoro Alonso.	Huebras Idem.	6 5 1/2			29 27	70 22
Total jornales.	1252	48		Total materiales y huebras.				133	92

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1252	48
Idem los materiales y huebras.	133	92
TOTAL PESETAS.	1386	40

Valladolid 11 de Julio de 1891.--El Contador, Nicolás G. y Peña.--V.º B.º El Alcalde, Francisco M.º de las Moras.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.^a QUINCENA DE JULIO DE 1891.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Héctolitros.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
2	Don Gregorio S. José.	Burgos.	Cebada añeja	1040	15'68	16.307'20
8	Antonio González.	Valladolid.	Id.	300	15'60	4.680
8	Santos Vallejo.	Id.	Id.	1200	15'60	18.720
				<i>Quintales métricos</i>		
13	Don Sebastian González.	Valladolid.	Paja.	1800	3'22	5.796
13	Inocencio Cuadrillero.	Id.	Harina de 1. ^a para pan de Hospital.	30	34'78	1.043'40
13	Juan Domingo de Echevarría.	Id.	Leña.	300	2'60	780

Valladolid 17 de Julio de 1891.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.^o B.^o El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.

NUM. 1.516.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, cebada añeja, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día cinco de Agosto próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración militar.

Valladolid 20 de Julio de 1891.—Ricardo Ruiz Guerra.

Talon núm. 31.

Núm. 1.483.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Terminado el repartimiento formado para cubrir el déficit de consumos en el corriente ejercicio económico, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que procedan.

Villafrechós 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gaspar Herreras.

NUM. 1.403.

**Ayuntamiento constitucional de
Nava del Rey.**

EXTRACTO que en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, forma la Secretaría de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el último mes de Junio.

Sesion ordinaria del día 8 de Junio.—Aprobada que fué el acta de la anterior prestó tambien el Ayuntamiento su aprobacion, á la subasta del arbitrio sobre los líquidos rematados el día 7 por D. Florentino Perez; y la que tuvo lugar en el mismo día para el arriendo por dos años del juego de pelota, que se adjudicó á D. Eladio Tejedor Zorita por 750 pesetas, resolviéndose celebrar la 2.^a subasta de los demás arbitrios municipales, el día 14. Se acordó designar la sala de Abogados y Procuradores del Juzgado para instalar en ella el archivo judicial. Resuelve la Corporacion no ser parte en la causa que se sigue á Justo y Gervasio Galan por daños en el pinar sin renunciar por ello á la indemnizacion que corresponda. Se acordó adjudicar al Ayuntamiento por los descubiertos de la contribucion territorial la casa núm. de la calle del Caño. Fijáronse las condiciones con que ha de subastarse el servicio de la limpieza con carro el Domingo 21 del corriente. Tambien se señaló el día 19 del actual para la tasacion de terrenos que han de expropiarse y señalamiento de línea que ha de seguir la carretera de Siete Iglesias al puente de Trabancos. Se leyó y aprobó el extracto de acuerdos del último mes de Mayo y se levanta la sesion.

Ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Gobierno civil, Negociado de Montes, en la que se impone á D. Melchor Perez una multa de 1.452 pesetas y una indemnizacion de 2.014 pesetas por los abusos cometidos en la corta de ramera del monte Pinar. Se conformó la Corporacion con las fianzas que ofrece el rematante de consumos D. Victoriano Perez y acordó otorgar la escritura del contrato de arriendo en la Notaria de D. Faustino Vergara. Resuelve el Ayuntamiento comisionar á una ca-

sa de Banca de Valladolid para recoger en Barcelona las acciones del ferro-carril de Medina á Zamora. Se autoriza al Director del Colegio de 2.^a enseñanza, para hacer en la forma que lo solicita, la distribucion de los gastos de exámenes entre los alumnos. Se forman las ternas para la renovacion de la Junta local de Sanidad ordenándose su remision inmediata al Gobierno civil. Tambien se ordena el pago de varias nóminas y cuentas pendientes, con lo cual termina la sesion.

Extraordinaria del día 15.—Se resolvió por la Corporacion que el 21 del corriente se celebre la tercera subasta de los arbitrios de puestos públicos; romana y pesillos, medida de granos y el de degüello de reses con la rebaja del 25 por 100 en los tipos respectivos á cada uno de ellos.

Ordinaria del día 20.—Se aprobaron las actas de la ordinaria del 13 y extraordinaria del 15, ratificándose el Ayuntamiento en los acuerdos tomados en esta última. La Corporacion concede varios socorros á varios enfermos pobres para ir á baños. Se resolvió no ser parte este Ayuntamiento en la causa que instruye este Juzgado por daños en una alcantarilla sin renunciar por ello á la indemnizacion correspondiente. Se acordó que la Alcaldía provea antes de 1.^o de Julio en cuyo día han de quedar posesionados, dos nuevas plazas de guardias municipales de este término. Se ordena empapelar la Sala de comisiones de la casa del monte Pinar y adquirir el mobiliario y camas para la misma. Se acordó el pago de varias cuentas y nóminas de obras. Quedó á la resolucion del nuevo Ayuntamiento la cuestion relativa á la rebaja al arrendatario de consumos de las tarifas de cobranza en relacion con la condicion 7.^a del expediente.

Ordinaria del día 27 de Junio.—Se aprueba el acta de la anterior, acordándose poner en posesion á D. Lucas Perez del servicio de la limpieza con carro que ha rematado en dos pesetas diarias, y del arbitrio de degüello de reses á D. Pedro Martin Tobar por 728 pesetas desde el día 1.^o de Julio; que el día 30 del corriente se celebre la 4.^a subasta de los arbitrios de puestos y romana con la rebaja del 50 por 100 de los primitivos tipos. Se dió cuenta al Ayuntamiento por la Comisión de

Instrucción pública del resultado de los exámenes en las escuelas de niños de ambos sexos. Se ordenaron varios pagos de cuentas y nóminas de obras. Se aprobó la liquidación de obras por administración municipal en la casa del pinar y se ordenó su pago. Se acordó un voto de gracias al Sr. Alcalde por la inteligencia y actividad que ha demostrado en la gestión municipal, y el acierto con que ha dirigido á la Corporación. Se aprobó el Reglamento de guardería rural municipal de este término. Para honrar la memoria de los ilustres hijos de esta población resuelve el Ayuntamiento que en adelante las calles de Majada, Monte Trabancos y Eras, se denominen de Manuel Salvador Carmona, Hermano Antonio Rodríguez Chico y Gonzalez Pisador. La Comisión de policía urbana dió cuenta de haberse enajenado varias puertas procedentes de derribos. Se aprobaron las cuentas de víveres y utensilios del Hospital de San Miguel de los meses de Abril y Mayo. También lo hizo la Corporación á las siguientes liquidaciones presentadas por la Depositaria municipal; la del 2 por 100 de cobranza y conducción de Consumos con una existencia de pesetas 456'57; la de subvención de la Excm. Diputación á las obras de caminos 725 pesetas 23 centimos; la de venta de efectos de la Concepción y limosnas recogidas con 107 pesetas, y una relación de cantidades que obran en Depositaria por diversos conceptos que asciende á 422 pesetas, y finalmente se hizo la distribución de fondos por Capítulos para los gastos del mes de Julio próximo.

Extraordinaria del día 30.—El Ayuntamiento en esta sesión aprobó por unanimidad el acta anterior.

Nava del Rey 30 de Junio de 1891.—Jesús Estevez, Secretario.

Sesión ordinaria del día 6 de Julio de 1891.—El Ayuntamiento en sesión de este día aprobó el anterior extracto de acuerdos y acordó remitirle al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Así consta del acta de referida sesión de que certifico y firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde de la Nava del Rey en ella á siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º El Alcalde, Federico Carbonero.—Jesús Estevez, Secretario.

Don Ricardo Ruiz Alonso, Capitan graduado, primer Teniente del Cuadro de Reclutamiento de la Zona Militar de Valladolid, número cincuenta y Juez Instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde estaba con licencia ilimitada, el recluta sustituto destinado al Ejército de Cuba Angel Carro de Aguas Rodriguez, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: edad veintiocho años, estatura un metro y seiscientos setenta y dos milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, y sus señas particulares, una cicatriz en la muñeca de la mano derecha, á quien de orden del Excmo. Señor Capitan general de este Distrito, estoy sumariando por haber faltado á la concentración para embarque á que fué llamado por esta zona el día ocho de Marzo del presente año.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Angel Carro de Aguas, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instrucción, sito en la plazuela de los Leones, de esta Capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valladolid á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Juez Instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, El Sargento 1.º Secretario, Jacobo Casado.